

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 22242 12 de diciembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0093500

Señor
DAVID ALEJANDRO TINOCO DE LA CRUZ

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Algunos productos reivindicados no pertenecen a la clase solicitada.

Del análisis de la solicitud se evidencia que uno o varios de los productos indicados en su solicitud no corresponden a la clase solicitada conforme a la Clasificación Internacional de Niza. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes productos o servicios no pueden ser protegidos en la clase señalada:

– Al respecto, se aprecia que “papel secante anti-brillo [cosméticos]” no corresponden a la clase 3 indicada en su solicitud, sino que pertenecen a la clase 16 conforme a la Clasificación Internacional de Niza.

– Así mismo, se aprecia que “papel secante anti-brillo para uso cosmético” no corresponde a la clase 3 indicada en su solicitud, sino que pertenecen a la clase 16 conforme a la Clasificación Internacional de Niza.

– Igualmente, se aprecia que “papel secante facial [cosméticos]” no corresponde a la clase 3 indicada en su solicitud, sino que pertenecen a la clase 16 conforme a la Clasificación Internacional de Niza.

– Además, se aprecia que “papel secante facial para uso cosmético” no corresponde a la clase 3 indicada en su solicitud, sino que pertenecen a la clase 16 conforme a la Clasificación Internacional de Niza.

– Así mismo, se aprecia que “papel secante para pieles grasas” no corresponde a la clase 3 indicada en su solicitud, sino que pertenecen a la clase 16 conforme a la Clasificación Internacional de Niza.

– También, se aprecia que “papel secante para rostros oleosos” no corresponde a la clase 3 indicada en su solicitud, sino que pertenecen a la clase 16 conforme a la Clasificación Internacional de Niza.

– Finalmente se aprecia que “papel secante para uso cosmético” no corresponde a la clase 3 indicada en su solicitud, sino que pertenecen a la clase 16 conforme a la Clasificación Internacional de Niza.

Por consiguiente, se le requiere para que:

– Excluya expresamente de la solicitud los productos que no pertenecen a la clase solicitada, indicándolo de forma clara y precisa en la respuesta a este requerimiento; o,

– Si además de los productos amparados en su solicitud inicial, desea incluir los productos y/o servicios amparados en otras clases y señalados en este requerimiento, deberá realizar el pago correspondiente a la tasa de registro por cada clase adicional en una

Oficio N° 22242 12 de diciembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0093500

misma solicitud, teniendo en cuenta lo establecido en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”.

Tenga en cuenta que, en caso de proceder con el pago de la clase adicional, deberá realizar el pago de las tasas oficiales correspondientes conforme el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”. Para facilitar este trámite, se ha cargado una tarea denominada “pago de tasa” en la cuenta SIPI vinculada al trámite de la referencia. A través de dicha tarea podrá consultar el valor a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.

2. Algunos de los productos reivindicados carecen de la especificidad requerida.

Del análisis de la solicitud se evidencia que varios de los productos indicados en su solicitud carecen de la especificidad exigida en el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes productos no deben ser aceptados en los términos en que fueron presentados:

- Al respecto, se aprecia que “inciensos para fumigar para aromatizar habitaciones” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto o servicio amparado en la clase 3 indicada en su solicitud.
- Así mismo, se aprecia que “productos de fumigación para uso médico” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto o servicio amparado en la clase 5 indicada en su solicitud.
- También se aprecia que “productos de fumigación [perfumes]” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto o servicio amparado en la clase 3 indicada en su solicitud.

Por consiguiente, se le requiere, de conformidad con el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, para que:

- Excluya expresamente de la solicitud los productos mencionados en el presente requerimiento que no cumplen con el requisito de especificidad, en tanto no corresponden directamente al nombre de un producto de la clase solicitada; o,
- Especifique de manera clara y precisa los productos comprendidos en la clase 3 que desea reivindicar y que fueron objeto de requerimiento, en tanto no corresponden directamente al nombre de un producto.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Oficio N° 22242 12 de diciembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0093500

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Director de Signos Distintivos